

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por ese Consejo en el expediente promovido por el Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda modificado el reglamento de Practicantes y Matronas de 16 de Noviembre de 1888 en la siguiente forma:

«Art. 6.º Se dispensa á los que aspiren al título de Practicantes el requisito del certificado de haber practicado en hospital, aumentándose en el examen de reválida, un ejercicio práctico determinado por el Tribunal.

Art. 7.º Para probar la suficiencia de los interesados en estos conocimientos prácticos, se constituirá á principios de cada año económico en las Facultades de Medicina sostenidas por el Estado un Tribunal nombrado por los Rectores respectivos, á propuesta de los Decanos, que se compondrá de un Catedrático numerario, Presidente; un Doctor ó Licenciado Cirujano de hospital, y un Auxiliar ó Ayudante de la Facultad ó Profesor clínico, que será Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Mayo del 95.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean

habilitados para la circulación los 40.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1890, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 485.001 al 525.000 con cupón 19 de 1.º de Julio próximo, y que por el departamento del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid autorizando la cotización oficial de los expresados valores, á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1895.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta 31 Mayo 95.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 5.º

D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, ha remitido á este Gobierno el proyecto sobre reforma de alineaciones y rasantes de las calles del Tesoro y Rubio, y expropiaciones que han de verificarse para el ensanche de las mismas, con la Memoria, planos y demás documentos que exigen las disposiciones vigentes: y para conocimiento de las Autoridades y del público, he dispuesto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por convenientes dentro de ocho días, contados desde la publicación del presente, y á cuyo efecto quedan de manifiesto los documentos mencionados en el Negociado 5.º de la Secretaría de este Gobierno.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Conde de Peña-Ramiro.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado

y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital.

Art. 2.º La duración de esta contrata será desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1899.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto ordinario del interior.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y solo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género silíceo, compacta, dura y con suficiente resistencia á las cargas á que ha de estar sometida.

Se distinguirán dos especies:

1.ª Pedernal comprendiéndose en esta denominación, el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente, de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcañueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Silíceas, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo sílex y areniscas cuarzosas análogas á las de las vegas de ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0^m,07 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0^m,02 (dos centímetros).

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión, serán 0^m,05 (cinco centímetros) y 0^m,02 (dos centímetros) de diámetro interior.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almadena quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo, han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesa, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra, no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detrito que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de de lado los agujeros, no siendo admisibles los acopios que contengan más de 10 por 100 en volumen de estos detritos.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

Art. 8.º Los pedidos de material se di-

rigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesita, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 50 metros cúbicos en cada día de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10. Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12. La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo que facilitará la Dirección del Ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. La operación se ejecutará necesariamente por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado y nunca por dependientes de éste, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

Art. 13. Terminado en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se hará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

Estas operaciones podrán ser comprobadas también por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales objeto de este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde uno ó más facultativos que informen acerca de las dudas que se ofrezcan.

La piedra que no reúna las condiciones

que se marcan en este pliego, será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasado los cuales sin haberlo retirado será trasladado al sitio que designe la Alcaldía á propuesta del Ingeniero Director, cuyo gasto se pagará por cuenta de la fianza del contratista, quedando éste obligado á reponerla en los términos que fija el art. 17.

Art. 15. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el art. 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del artículo 10, siendo aplicable en este caso lo que previene el 2.º y 3.º del mencionado artículo si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15, del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas ó pagos que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales

Art. 18. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20. El importe del material suministrado por el contratista se le acre-

ditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales

Art. 21. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respecto y consideraciones debidas á los Sras. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometen faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicen para este contrato.

Art. 25. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los folios por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por ese concepto.

Art. 26. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 10 y 15 le eran consiguos la inmediata cesación de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS Á QUE SE REFIERE EL ART. 18 DE ESTE PLIEGO

| Clase del material | Ptas. Cént. |
|--|-------------|
| Metro cúbico de piedra silicea suministrada por el contratista incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, quince pesetas..... | 15 |
| Metro cúbico de id., id., id., al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diez y seis pesetas..... | 16 |
| Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas veinticinco céntimos..... | 17 25 |
| Metro cúbico de id., id., id., id., al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción, diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos..... | 17 75 |

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Junio de 1895 á las once de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura de anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañen estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos; bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate; según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipo para la subasta son los que se marcan en el Cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facul-

tativas según previene el artículo 18 y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación fuera consignada en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vayan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tengan el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa sesenta mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo del Ramo, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero 1883, podrá rescindir en contrato cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licita-

ción del suministro de piedra partida con destino á la conservación y reparación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del Interior de esta capital anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta tercera vez la reconstrucción de un trozo de alcantarilla particular en la calle de Arriaza contigua á la casa núm. 5 y 7, bajo el tipo de 4.390 pesetas, en cuya cantidad van incluidos absolutamente todos los gastos de la obra.

El importe de la misma será cargo á la partida correspondiente del presupuesto municipal del 1895 á 96.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 249'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 459 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Junio de 1895, á las once de la mañana, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Gascones

Previa autorización de la superioridad el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta los artículos de consumos con venta al por menor de vino, aceites, aguardientes y carnes y los demás ramos de jabón, vinagre, cereales y sal con venta libre; para el próximo año económico de 1895 á 96, dichas subastas tendrán lugar el día 2 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones de los pliegos respectivos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Gascones á 23 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Patricio Martín.

Valdemorillo

El día 9 del próximo mes de Junio tendrá lugar la subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos consignadas en la tarifa que consta en el expediente y alcoholes y sal, de esta villa y su término, durante el año económico de 1895 á 96.

La citada subasta de los dos grupos en que se divide, se celebrará en la Sala capitular de su Ayuntamiento, dando principio el acto á las diez de la mañana, y durará media hora para cada uno, sin perjuicio de prolongarse, caso necesario, por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, de nueve de la mañana á doce de la misma.

El importe de los derechos y recargos autorizados, tipo de subasta, es el siguiente:

| | Ptas. Céntos. |
|--|---------------|
| Cupo de consumos..... | 6.900 |
| Recargo municipal del 100 por 100..... | 6.900 |
| 3 por 100 premio de cobranza. | 207 |
| Cupo por sal..... | 501 75 |
| 3 por 100 premio de cobranza. | 15 05 |
| Cupo de alcoholes..... | 501 75 |
| Recargo municipal del 100 por 100..... | 501 75 |
| 3 por 100 premio de cobranza. | 15 05 |

TOTAL..... 18.512 35

La fianza podrá prestarla el rematante en metálico, valores públicos ó fincas que no estén hipotecadas, si bien en este caso, habrán de ser evaluadas y conceptuadas por el municipio.

La cantidad que ha de representar la fianza, será el importe de tres mensualidades, tomando por tipo la cantidad en que se adjudique el remate.

Para tomar parte en la licitación, será requisito indispensable consignar el importe del 2 por 100 del tipo de subasta, pudiéndose hacer dicha consignación en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta en poder del Presidente.

Valdemorillo 22 de Mayo 1895.—El Alcalde, P. E., Juan López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra D. Angel Maria Segovia del Valle por injuria y calumnia, y en la que es parte como actor el Excmo. Sr. Don Venancio González, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 del actual señalando el día 28 y siguientes de Junio y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos D. José Becerra y D. Adolfo Ruiz Castroviejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Antonio Muñoz Hernández, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 10 de Mayo señalando el día 8 de Junio y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Cipriano Blanco, José Tomás López, Antonio Luis Escribano, Eugenio Ruiz y José Calero, cuyos domi-

ellos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesa), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Mariano (a) *El Paleta*, cuya demás filiación se ignora, que es de estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, de unos veintidós años de edad, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, boina azul, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la detención de indicado sujeto y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López.

En la causa que procedente de este Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia penden contra Juan Sánchez Castrillo, por el delito de lesiones, y mediante á ignorarse sus paraderos se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, á Francisco García Castro, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, número 9; Félix González Caldes, que lo hizo en la misma calle, núm. 34, y José Vázquez Rodríguez, que vivió en la de Dos Hermanas, núm. 21, para que el día 30 del actual y hora de las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sección 1.ª de esta Audiencia á declarar en el Juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 30 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1895.—El actuario, por mi compañero Sr. Burgos, Juan P. Pérez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 27 de los corrientes, en el sumario que se instruye, por lesiones, se cita á Alejo Muñoz y Epifanio Ruiz, que viven en la calle del Aguila, 37, principal, y Almendro, 15, tercero respectivamente, para que comparezcan ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de este distrito, el día 29 del actual, á las doce y media de la tarde; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina sin perjuicio de adoptarse otras medidas, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gullón.—Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio civil ordinario seguidos á instancia de Don Miguel Ribosa y Domenech, y por su defunción, por su padre y heredero D. Pedro Ribosa y Guardi, contra D. Luis Ruforta y Pamiés como marido de Doña Teresa Deldón y Rigalt, D. Esteban Lorenzo Herranz y otros sobre nulidad de varias cláusulas de la disposición testamentaria de D. Manuel Matheu y Rodríguez, recayó sentencia ejecutoria por la que entre otras cosas se declaró que el testamento cerrado que otorgó este último señor en 27 de Agosto de 1871 ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Ramón Espuñes, protocolizado en 21 de Abril de 1872 en los registros de dicho Notario, bajo el número 89 de orden, contiene la institución de un vínculo de los bienes llamados «Patrimonio de Matheu», compuesto de los bienes de su pertenencia en Alhama de Aragón, de la finca del Pedregoso, término de Cotina y la de Vallvidrera, término y partido de Barcelona, prohibido por las leyes desvinculadoras: que son nulas y no pueden ni han de tener valor, eficacia ni efecto en su totalidad, las cláusulas séptima, octava, duodécima y décima cuarta á vigésimasexta, estas dos últimas inclusivas y parcialmente la decimatercera ó sea en todo lo que no se refiere exclusivamente á la simple institución de heredero usufructuario, hecha á favor de D. Lorenzo ó D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio, y que D. Manuel Matheu y Rodríguez falleció intestado, por lo que se contrae á la propiedad nula, interin vivan los usufructuarios Doña Amalia y D. Lorenzo Herranz y Claudio, y fallecidos ambos en cuanto á la propiedad absoluta.

En su consecuencia por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la porción de herencia intestada de D. Manuel Matheu y Rodríguez, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los mencionados autos; bajo apercibimiento en otro caso á lo que hubiere lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando la porción de herencia referida el citado D. Pedro Ribosa y Guardi, que representa los derechos de D. Juan Maguiñá y Matheu, pariente del causante en segundo grado de consanguinidad, Don José Antonio y D. Juan Villarrubia y Verdeguer, Doña Vicenta Villarrubia y Fontanet, D. Domingo, D. Pablo, D. Manuel, Doña Isabel y D. Doña Consuelo Cañadel y Fuste que representan á títulos de herencia testamentaria los derechos de D. Francisco Villarrubia y Rodríguez, pariente en segundo grado de consanguinidad del referido causante D. Manuel Matheu y Rodríguez, D. Laureano, Doña Concepción y Doña Adela Villarrubia y Partegás, que representan con la nombrada Doña Vicenta Villarrubia y Fontanet, los derechos también á títulos de herencia de su padre D. Ramón Villarrubia y Rodríguez, pariente en igual grado que su hermano D. Francisco, del finado D. Manuel Matheu y Rodríguez y Doña Antonia Bertrán y Herrero y sus hijos Doña Teresa y Doña Ramona Torroja y Bertrán, aquella usufructuaria y estos herederos de D. Jaime Torroja y Matheu, el cual es causaha-

biente de D. Pedro Rafael Matheu, pariente del causante en segundo grado de consanguinidad.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por hallazgo de 130 décimos de la Lotería Nacional, se cita al dueño de los repetidos décimos para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de... pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 12 Mayo 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por lesiones contra José María Montí, se cita al Inspector que ha sido de la segunda zona, D. Melchor Fernández para que comparezca en su Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en dicha causa, siendo apercibido que de no verificarlo, se le declarará incurso en la multa de... con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Mayo 1895.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, de ésta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruye por lesiones contra José María Montí, he acordado por providencia de éste día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo, á José María Montí, natural de Málaga, escritor, de veintiocho años, que ha tenido su domicilio en la calle de la Reina, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; siendo apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de de-

tenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 25 de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción, del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente formado para la ejecución y cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la vigente ley del Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los ocho Vocales que como mayores contribuyentes del distrito, cuatro por territorial y dos por industrial han de componer la Junta del distrito, en la forma que determina el primero de los citados artículos; para cuyo acto que será público se ha señalado el día 5 de Junio próximo y hora de la una de su tarde en el local de dicho Juzgado, y se y se anuncia por el presente que será inserta con tres días de anticipación por lo menos al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Juez, Martínez Daban.—El Secretario, Celestino de Flores.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por esta requisitoria y término de nueve días, llamo á D. José Navarro y Cabanes, de diez y nueve años, soltero, estudiante, natural de Ontoniente, hijo de Francisco y María, vecino de Valencia, que habitó calle de Guillén Sorolla, número 16, bajo, y á D. Casimiro Valdés Díaz, de sesenta años, soltero, pensionista, natural de Cádiz, hijo de Casimiro y Gala, vecino de Valencia, que habitó calle de la Paz, núm. 2, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruye contra los mismos por injuria y calumnia al Gobierno de Su Magestad el Rey D. Alfonso XIII, por medio de un artículo inserto en el periódico tradicional de 24 de Octubre último, titulado *El Correo Español*.

A la vez intereso á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los expresados Valdés y Navarro poniéndolos á mi disposición en la Cárcel celular de esta villa.

Dada en Madrid á 20 de Mayo 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el expediente formado para cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la Sala de audiencia pública del mismo Juzgado, para el sorteo de los Vocales, mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de componer la Junta del distrito, y se anuncia por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con tres días de anticipación al señalado.

Madrid 27 de Mayo 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario de Gobierno del Juzgado, Félix Outiveros.

LATINA

En cumplimiento de carta-orden de la

Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte, dimanante de causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo, contra Teresa Orejón Ibarra, por el delito de lesiones, se cita por medio de la presente á Leonor Palacios Herráiz, que ha vivido en la calle de Mira el Río Alta, número 1, piso tercero del centro, á fin de que á las doce y media de la tarde del día veintiocho de los corrientes comparezca ante la mencionada Sección primera á declarar en el Juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1895.—Juan Joaquín Gómez.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, dictada en el expediente para la formación de las terceras listas rectificadas del Jurado, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito, para el nombramiento de jurados, que se celebrará el día 6 de Junio próximo á las nueve de su mañana en la sala Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón. Lo que se hace público á los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Madrid 24 de Mayo 1895.—V.º B.º= Bonel.—El Secretario del gobierno, Domingo Vázquez y Mon.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Plácido Pérez, que representa tener unos veinte años de edad, de oficio panadero, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo instruyo por estafa á Basilio Puyraimond; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color sano, pelo castaño, bigote poco poblado, sin ninguna seña particular visible y viste de artesano.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—Pablo Moroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 9 de Mayo de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Valentín del Valle, de unos cincuenta años de edad, de buen color, estatura regular, mas alto que bajo, con bas-

tantes canas, de oficio jornalero, vecino de Medina del Campo, que ha estado dos años trabajando en Valdetorres, pueblo de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por estafa, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y Agentes de la policía judicial, que si fuere habido dicho procesado le detengan y conduzcan á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 8 de Mayo de 1895.—Enrique F. de Ibarra.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

VALLECAS

D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio que á continuación se expresa, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Vallecas 30 de Abril de 1895. D. Felipe Alvarez López, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Doña Milagros Medina Luna, contra Doña María Luisa Cabello de Duque de Heredia, sobre pago de pesetas, intereses futuros y costas.

Fallo que debo condenar y condeno á Doña María Luisa Cabello de Duque de Heredia, á que luego que sea firme esta sentencia pague á Doña Milagros Medina Luna, 250 pesetas, intereses de esta suma á razón de un 1 por 100 cada semana, empezando á devengar esos intereses el día 6 de Mayo del presente año; la misma cantidad de intereses que devengaron á su vez los intereses vencidos, ó sea un interés compuesto de un 1 por 100 cada semana, mas las costas de este juicio.»

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, lo cual se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los Estrados de este Juzgado y en la Audiencia ante dos testigos mediante la rebeldía de la demandada si la actora no pide que se notifique personalmente.—Felipe Alvarez.—Ante mí, Manuel Carabaño.

D. Felipe Alvarez y López, Juez municipal de esta villa de la provincia de Madrid.

Hago saber que en el juicio que á continuación se expresa ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Vallecas 30 de Abril de 1895. D. Felipe Alvarez López Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal promovidos por Doña Milagros Medina Luna contra D. Miguel Moreno Suit sobre pago de pesetas é intereses futuros y costas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Miguel Moreno Suit á que luego que sea firme esta sentencia pague á Doña Milagros Medina Luna, doscientas cincuenta pesetas, intereses de esta suma, á razón de un 1 por 100 cada semana, empezando á devengar esos intereses el día 6 de Mayo del presente año, la misma cantidad de intereses que devengaran á su vez los intereses vencidos, ó sea un interés compuesto de un 1 por 100 cada semana, más las costas de este juicio.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo la cual se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los Estrados de este Juzgado y en la Audiencia ante dos testigos, mediante la rebeldía del demandado, si el actor no pide que se notifique personalmente.

Vallecas 1.º de Mayo de 1895.—Felipe Alvarez.—Ante mí, Manuel Carabaño.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Miguel Atienza Rivas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 21 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént. |
|-----------------|---|---|
| 279 | D. Andrés Alcázar Díaz, una tierra de riego eventual en los Molinos, de caber 80 áreas, siete centiáreas: linda S., José Rey; M., la Cácer; P., el primero, y N., Duque de San Lorenzo... | 1.266 67 |
| 281 | D. Francisco Alcázar Díaz, una tierra de riego en Valdecañas, de una fanega y seis celemines: linda S., el camino; M., Fernando Murga; P., Cácer, y N., Anselmo Brea... | 1.840 |
| 283 | D. Braulio Alcázar Díaz, una viña en Valdecañas, de riego eventual, con 600 cepas, en una fanega de tierra: linda S. y M., Cácer, P., Primitivo Muñoz, y N., camino... | 653 32 |
| 284 | D. Eustasio Ayuso Fernández, una viña en Valdecañas, de riego eventual, con 200 cepas y 24 árboles frutales, en 48 áreas y 28 centiáreas: linda S., Víctor Domingo; M., camino; P., Rosa Castillo, y Norte, la Cácer... | 533 32 |
| 285 | D. Dionisio Alcázar Díaz, una tierra de riego eventual en Valdecañas, de ocho áreas, 47 centiáreas: linda S., Isidro Raboso; M., tierra de Losa; N., camino, y N., Isidro Raboso... | 1.400 |
| 286 | D. Fernando Aguilar Domínguez, una era de pan, trillar en la casa, de nueve celemines: linda S., Conde de la Concepción, M., camino; P., Ignacio Peña, y N., José Castellanos... | 106 66 |
| 287 | El mismo, una tierra secano en la Camelleja, de caber tres fanegas luda por todos aires, carros... | 266 66 |
| 292 | D. Anselmo Brea Téllez, una tierra secano en el Arenalejo, de 52 áreas y tres centiáreas: linda S., Francisco Alcázar; M., Cácer; P. y N., Miguel Alcázar... | 80 |
| 297 | Sr. Conde de Villafranca, una viña en el barranco de Valdejuanete, de seis fanegas, secano, con 1.200 cepas: linda S., barranco; M., id., P. y N., cerros... | 3.600 |
| 318 | D. José Domingo Ayuso, una viña en Valdecañas, de riego eventual, de una fanega, con 400 cepas y 30 árboles frutales: linda S., herederos de José Domingo; M., Cácer; P., Francisco Alcázar, y N., cerros... | 1.133 32 |
| 319 | D. Fructuoso Muñoz García, una viña en Valdecañas, riego eventual, de una fanega, con 400 cepas: linda S., Miguel Alcázar; M., Cácer; P. y N., Andrés Alcázar... | 720 |
| 322 | D. Donato Moya García, una tierra secano en Valdejuanete, de una hectarea, 40 áreas y 28 centiáreas: linda S., Galo Sánchez; M., José Gutiérrez; P., Leandro García, y N., barranco... | 666 67 |
| 330 | D. Anselmo Pérez López, una viña de secano en el Pico del Aguila, de 21 áreas, 95 centiáreas, con 150 cepas: linda S., Victoriano García; M., Anselmo Brea; P., raya de Perales, y N., cerros... | 440 |
| 331 | D. Fabián Ragel Gutiérrez, una tierra de riego eventual en Valdecañas, de tres fanegas: linda S., Duque de San Lorenzo; M., Madre del Agua; P., Isidora Raboso, y N., Dionisio Alcázar... | 133 32 |
| 332 | D. Pedro Raboso García, una tierra de riego eventual en Valdecañas, de 10 celemines: linda S. y M., Cácer; P., Anselmo Navarro, y N. Dionisio Carrasco... | 373 32 |
| 333 | D. Esteban Ruiz Escudero, una tierra de secano, de siete fanegas, en la Camelleja: linda S., Bruno López; M., Conde de la Concepción; P., raya de Perales, y N., el interesado... | 386 66 |
| 334 | D. Julián García López, una tierra en Valdecañas, de riego eventual de 28 áreas, 69 centiáreas: linda S., Andrés Alcázar; M., Cácer; P. y N., Julián García... | 213 32 |
| 335 | D. Victorio Alcázar Díaz, una tierra secano en el Arenalejo, de ocho áreas y 32 centiáreas: linda S. y M., cerros; P., Anselmo Brea, y N., Pablo del Pozo... | 40 |
| 336 | D. Felipe Martín Cánovas, una tierra secano en el Pico del Aguila, de dos fanegas: linda S., Marceliano del Pozo; M. y N., cerros, y P., Narciso San... | 160 |
| 337 | D. Antonio Mora Delgado, una tierra secano en la Solapa, de 50 áreas, 17 centiáreas: linda S., Francisco Martínez; M., y N., cerros, y P., María López... | 186 66 |

La subasta se efectuará en las Casas Consistorial de esta localidad, el día 27 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribu-

yentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Tielmes á 22 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Miguel Atienza.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares.

D. Jesús Barcala García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 19 de Abril, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént. |
|-----------------|---|--|--|
| 175 | 10 50 | Doña Castora Bravo, una tierra en este término y sitio la Picaza, de haber tres fanegas, 10 celemines: que linda S. y M., un reguero; P., Dámaso Godin, y N., San Pelayo..... | 893 33 |
| 178 | 9 25 | D. Pio Culebras, una tierra en este término y sitio de Valdepinos, de haber ocho celemines: que linda S., Pilar San Pelayo; M. y P., Hacha, y N., Quevedo..... | 136 66 |
| 189 | 3 65 | D. José Entero, una tierra en este término y sitio en Valdeavieja, de haber dos fanegas: que linda S. y M., camino de Cobeñas; P., Gabriel Abijón, y N., Francisco Fernández..... | 413 33 |
| 194 | 30 75 | D. Benigno Fernández, una tierra en este término y sitio las Junqueruelas, de haber cuatro fanegas: que linda S. y M., Dámaso Godin; P. y N., José Arpa..... | 306 66 |
| 207 | 25 30 | D. Enrique Gabiña, una cerca en Daganzuelo, de haber nueve celemines: que linda S. y M., el arroyo; P. y N., el camino..... | 250 |
| 209 | 11 25 | D. Mariano González, una tierra en este término y sitio las Gallinas, de haber dos fanegas: que linda S., M. y P., José Pérez Negro, y N., el sendero..... | 413 33 |
| 210 | 7 25 | D. Tomás González, una tierra en este término y sitio de Valdepinos, de haber dos fanegas: que linda S. y M., el camino; P., un reguero, y N., Francisco Fernández..... | 413 33 |
| 211 | 7 25 | D. Vicente González, una tierra en este término y sitio las Gallinas, de haber dos fanegas: que linda S. y M., Satorio Fernández; P., Gabriel Abijón, y N., el cerro..... | 413 33 |
| 214 | 22 | D. Victor Gómez, una tierra en este término y sitio los Apriscos, de haber nueve fanegas, seis celemines: que linda S., M. y P., José Panés y N., un Acirate..... | 1.250 |
| 227 | 164 77 | Doña Eulogia López, una tierra en este término y sitio Cuesta Antolin, de haber cuatro fanegas, cuatro celemines: que linda S. y M., Azacía; P., Dámaso Godin, y N., la cañada. Otra tierra en dicho término y sitio el Charcón, de haber una fanega: que linda S., García Ruiz; M., Gabriel Abijón; P. y N., el arroyo..... | 666 66 |
| 237 | 8 25 | D. Lorenzo Meco, una tierra en este término y sitio las Junqueruelas, de haber tres fanegas seis celemines: que linda S., el arroyo; M. y P., Dámaso Godin, y N., Sampelayo..... | 462 |
| 241 | 21 45 | D. Francisco Mariscal, una tierra en este término y sitio en Balaco, de haber cuatro fanegas, seis celemines: que linda S. y M., Satorio Fernández P., un reguero, y N., Quevedo..... | 346 66 |
| 246 | 62 55 | D. Luis Muñoz, una tierra en este término y sitio camino de Algote, de haber dos fanegas, seis celemines: linda S., dicho camino; M., Gregorio García Ruiz; P., Gabriel Abijón, y N., Felipe Fernández..... | 516 66 |
| 252 | 18 30 | D. Julián Pradera, una tierra en este término y sitio la Cabeza gorda, de haber cinco fanegas: que linda S., Dámaso Godin; M., Carbonell; P., raya de Cobeña, y M., Gabriel Abijón..... | 1.026 66 |
| 260 | 21 10 | D. Bonifacio Ramos, una tierra en este término y sitio las Junqueruelas, de haber seis fanegas: que linda S., M., y P., Antezana, y N., un reguero..... | 600 |
| 296 | 61 60 | D. Francisco Rodríguez, una tierra en término y sitio la Carreruela, de haber una fanega: que linda S., la vega; M., Rafael Candenas; P., Manuel Ruiz de Quevedo, y N., la Chacona..... | 333 33 |
| 273 | 14 | D. Urbano San Pelayo, una tierra en este término y sitio el Balcón del Cura, de haber una fanega, seis celemines: que linda S., Mamerto Godin; M., Marceliano Gallego, y N., un vecino de Ajalvir..... | 310 |
| 277 | 31 47 | D. Martín y Margarita Vargas, una tierra en este | |

| NÚMERO de orden | DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént. |
|-----------------|---|--|--|
| 164 | " | término y sitio la Peña del Cuervo, de haber cinco fanegas: que linda S., Satorio Fernández; M., Fermína Hernández; P., Cándida Amasla, N., Gabriel Abijón..... | 383 33 |
| 192 | 4 70 | Doña Manuela Arroyo, una tierra en este término y sitio de Valdeorrilla, de haber una fanega: que linda S., M. y P., Dámaso Godin, y N., un acirate..... | 206 66 |
| 193 | 4 70 | D. Adolfo Fernández, una tierra en este término y sitio el Canto Blanco, de haber cuatro fanegas: que linda S., M. y P., la Gallana, y N., San Pelayo..... | 306 66 |
| 247 | 4 | D. Luis Fernández, una tierra en este término y sitio las Junqueruelas, de haber tres fanegas, seis celemines: que linda S., Juan Francisco Mateos; M. el mismo; P., el sendero, y N., Gabriel Abijón..... | 270 |
| 267 | 5 | D. Francisco Navarro, una tierra en este término y sitio los Alsares, de haber tres fanegas: que linda S., M. y P., Benito Bravo, y N., un ribazo..... | 230 |
| 238 | 3 | D. Isidro Rodríguez, una tierra en este término y sitio Valdeespinos, de haber una fanega, cuatro celemines: que linda S., Cabeza Gorda; M. y N., Gabriela Abijón; P., la raya..... | 276 66 |
| 249 | 1 50 | D. Santiago Mesa, una tierra en este término y sitio el Canto Blanco, que cabe dos fanegas: que linda S. y M., la Gallana; P. y N., Jesús Abijón..... | 516 66 |
| 259 | 3 05 | D. Mariano Orche, una tierra en este término y sitio de Montesinos, de haber una fanega: que linda S. y P., Panés; M. y N., Dámaso Godin.. | 83 33 |
| | | D. Casimiro Ramos, una tierra en este término y sitio Daganzuelo, de haber seis fanegas: que linda S., Simón Carriado; M., el arroyo; P. y N., la senda..... | 166 66 |

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 27 de Mayo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Daganzo á 20 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 28 de Julio de 1894 con los números 189.239 de entrada y 53.117 de registro, correspondiente al depósito en Deuda amortizable al 4 por 10 importante 2.500 pesetas para responder del cargo de Administrador de Loterías, de Caravaa, Muroia, de D. José Mantilla y Gallardo y á disposición de la Dirección general del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y BOLLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Abril de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. 80

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España

En conformidad con el art. 36 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el 18 de Junio de 1895, que se celebrará á las dos en punto de la tarde en el domicilio social de la Compañía, en Madrid.

A tenor de el art. 37 de los Estatutos, los Accionistas, propietarios de 50 ó más acciones, que deseen asistir, ó hacerse representar en la Junta, deberán depositar sus títulos con ocho días al menos antes del señalado para la misma, en los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio de la Compañía, Calle de Claudio Coello, núm. 22.

En Paris, en el domicilio de la Compañía, Rue de Provence, núm. 34, ó en la Banque Internationale de Paris, Rue St. Georges, números 3 y 5.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Administrador-Secretario, Antonio Navarro. 79

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.